



RESOLUCIÓN N° 0405-2022-ANA-TNRCH

Lima, 6 de julio de 2022

EXP. TNRCH	:	159-2022
CUT	:	77033-2021
IMPUGNANTES	:	José Heriberto Corrales Rimapa Fausto Zagaceta Campos Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Moyobamba
POLÍTICA	:	Provincia : Moyobamba Departamento : San Martín

SUMILLA:

Se declara: (i) improcedente el recurso de apelación presentado por el señor José Heriberto Corrales Rimapa contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H por haber planteado de manera simultánea los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación contra el mismo acto administrativo; (ii) fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H; y, (iii) fundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H; en consecuencia, nulas las Resoluciones Directorales N° 104 y 137-2022-ANA/AAA-H por haberse trasgredido los Principios del Debido Procedimiento y Tipicidad, recogidos en los numerales 2 y 4 del artículo 230° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; también, se dispone la nulidad de la Resolución Directoral N° 240-2022-ANA-AAA.H y la conclusión y archivo del procedimiento administrativo sancionador.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

Los recursos de apelación interpuestos por los señores José Heriberto Corrales Rimapa y Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Sancionar, administrativamente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche; por la comisión de la infracción prevista en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento;

Artículo 2°.- Sancionar, administrativamente a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, conformado por: Fausto Zagaceta Campos, con DNI N° 01048395; Darwin Izquierdo Casique, con DNI N° 00824296; José Heriberto Corrales Rimapa, con DNI N° 00809677; Sixto Barrios Cueva, con DNI N° 00810058; Norberto Córdova Sánchez, con DNI N° 00834736; y Gonzalo Bustamante

Vásquez, con DNI N° 00806944; por la comisión de la infracción prevista en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 3°.- Precisar, que la sanción a imponer a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché, corresponde a Amonestación Escrita.

Artículo 4°.- Precisar, que el carácter de dicha conducta se califica como muy grave, por lo que el cálculo de la sanción corresponde a cinco (5) Unidad Impositiva Tributaria a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché conformado por: Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez, y Gonzalo Bustamante Vásquez; que deberá ser cancelado solidariamente, vigente a la fecha de pago (...)"

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.03.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché, contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, en mérito a los argumentos descritos en el presente informe.
(...)”*

2. DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES IMPUGNATORIAS

Los impugnantes solicitan que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H y la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.

3. ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

3.1. El señor Fausto Zagaceta Campos (ex Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché) manifiesta que, en la reunión ordinaria del 16.05.2018, los miembros de las Comisiones de Usuarios que integran la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A acordaron realizar el cobro de la tarifa por uso de agua a sus usuarios y transferir estos fondos a la Autoridad Nacional del Agua, debido a la inoperatividad de la referida junta de usuarios, la cual no realizaba las inversiones que requería la infraestructura hidráulica a su cargo y porque, tanto la Administración Local de Agua Alto Mayo como la Dirección de Organizaciones de Usuarios de la Autoridad Nacional del Agua no ejercían sus funciones de fiscalización frente a dichos incumplimientos. En ese sentido, no amerita que se les imponga una sanción ya que se encuentra justificado su accionar y, además, porque han cumplido con transferir los fondos recaudados a la Autoridad Nacional del Agua.

Agrega que, la autoridad en forma arbitraria pretende que se les imponga una serie de sanciones, aplicando de manera errónea la normatividad.

3.2. La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché argumenta en su recurso de apelación que, por haber suscrito el Convenio N° 003-2022-P/JUSHMAM-CLASE A, se acredita que ha empezado a ejercer funciones delegadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, lo cual amerita que se deje sin efecto la sanción impuesta en su contra.

- 3.3. El señor José Heriberto Corrales Rimapa (ex vocal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche) argumenta en su recurso que, desde que asumió el cargo de vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche no asumió ninguna función ya que el señor Fausto Zagaceta Campos, en su calidad de presidente, en ningún momento lo convocó; del mismo modo, manifiesta que su cargo como vocal no tiene responsabilidad en el manejo o administración de fondos recaudados por la comisión y que, de haber sabido sobre las responsabilidades imputadas hubiese renunciado mucho antes de que se emita la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 317-2015-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 21.09.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga aprobó la delimitación del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo – Clase A, conformada por diez (10) subsectores hidráulicos, entre las cuales se encuentra el Subsector Hidráulico Indoche, que abarca las fuentes de agua y la infraestructura hidráulica que se indica a continuación:

N°	Subsector hidráulico	Fuente		Nombre de la fuente	Nombre del Canal/Toma
		Origen	Tipo		
6	Indoche	Quebrada	Superficial	Shatona	Shatona
				Blasyacu	Limón la Libertad
				Huamachuco	Nuevo Horizonte
				José de San Martín	
				Rumiyacu I	San Lorenzo
				San Antonio de	
				Indañe	Indañe
				San José de Indañe	
				Usa	Miraflores
				Súa	Progreso
				Capellania	Capellania Misho
				Capellania	San José de Habana
				Caparina	Caparina

Con la Resolución Directoral N° 132-2016-ANA-DARH de fecha 13.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua¹ autorizó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A el ejercicio del rol de operador de la infraestructura hidráulica en el ámbito del sector hidráulico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 317-2015-ANA/AAA-HUALLAGA.

¹ Mediante la Resolución Jefatural N° 105-2015-ANA de fecha 10.04.2015, se designó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como órgano de línea encargado del reconocimiento administrativo, fiscalización, y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, ejerciendo las funciones establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en tanto se constituya un órgano especializado y se reformule el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Mediante la Resolución Directoral N° 237-2016-ANA-DARH de fecha 12.06.2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua autorizó la inscripción de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2. Con la Carta N° 112-2021-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO emitida y notificada en fecha 04.03.2021, la Administración Local de Agua Alto Mayo comunicó a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, lo siguiente:

“(...) a través de los Oficios Múltiples N° 027, 031, 051, 057-2018-C-U-S-S-H-T-R/SM, Oficios N° 070, 071 y 086-2018-C-US-S-H-TR/SM, Oficios N° 010, 020, 032, 041, 047, 052, 064, 075, 082, 088, 093 y 097-2019-C-US-S-H-TR/SM, Oficios N° 003, 005, 018, 020, 022, 027, 033 y 037-2020-C-U-S-S-H-T-R/SM y el Oficio N° 007-2021-C-U-S-S-H-T-R/SM, su representada ha venido informando a esta Administración Local de Agua, sobre el cobro y depósito que viene realizando su representada directamente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, del monto recaudado por concepto de retribución económica.

En ese sentido, se le comunica que, el día viernes 12 de marzo del año en curso a horas 8:30 am esta Administración Local de Agua, llevará a cabo la supervisión a la Comisión de Usuarios que usted preside, para lo cual deberá tener listo y consolidada la siguiente información:

- 1. Informe de los ingresos recaudados por concepto de tarifa y retribución económica de forma mensualizada y sustentada desde el mes de enero 2020 a febrero del 2021 (Relación de usuarios que han cancelado su retribución económica y tarifa de agua con sus correspondientes recibos, entre otros).*
- 2. Estados de cuenta periodo 2019 y 2020.*
- 3. Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica de su organización con los documentos que aprueban y autorizan su ejecución conforme a Ley.*
- 4. Informe de gastos mensuales debidamente sustentados de las actividades ejecutadas (boletas, facturas, recibos por honorarios, actas de aprobación de dietas, entre otros).*
- 5. Informe de actividades ejecutadas con los recursos de tarifa de agua.*

*Asimismo, en dicha supervisión, deberán estar presentes mínimo dos (2) miembros de su consejo directivo.
(...)”*

- 4.3. El 12.03.2021 la Administración Local de Agua Alto Mayo efectuó una diligencia de supervisión a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche y elaboró el acta correspondiente (Acta de Supervisión), en la cual se registró lo siguiente:

- “1. Informe de los ingresos recaudados por concepto de tarifa y retribución económica en forma mensualizada y sustentada desde el mes de enero 2020 a diciembre del 2020 y del mes de enero al mes de febrero 2021.*

De la información presentada, se identificó:

- Del mes de enero del 2020 hasta el mes de diciembre del 2020 y de enero a febrero de 2021, se ha realizado la cobranza por tarifa de agua*

con recibos no autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, a nombre de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, y en los cuales se han encontrado inconsistencias (...)

Asimismo, se ha evidenciado que la comisión viene realizando las funciones que realiza la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, sin el convenio de delegación de acuerdo a Ley, el cual es el único autorizado para recaudar la tarifa de agua y realizar el depósito de la retribución económica a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua.

2. *No se ha presentado estados de cuentas del periodo 2019-2020.*
3. *La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche no cuenta con el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la infraestructura Hidráulica aprobada por la Administración Local de Agua Alto Mayo, pero existe en su libro de actas un plan de trabajo (...) que no se ha ejecutado.*
4. *No se ha presentado el Informe de los gastos mensuales debidamente sustentados de las actividades ejecutadas; sin embargo, los representantes de la Comisión nos alcanzaron 1 archivador de los documentos que sustentan los gastos realizados de enero a diciembre del año 2020 y 1 archivador que contiene los documentos sustentatorios de enero y febrero del 2021*
(...)
5. *No se presenta informe de actividades ejecutadas con los recursos de tarifa de agua, dado por la baja recaudación; asimismo, todos los gastos presentados pertenecen a gastos administrativos, combustible y materiales de escritorio.”*

4.4. En el Informe Técnico N° 011-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/HNCR de fecha 17.05.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Mayo concluyó lo siguiente:

- a) *La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, viene depositando los montos referenciales por concepto de Retribución Económica directamente a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, comunicando a esta administración local de agua, a través de los Oficios Múltiple N° 027 y 031-2018-C-U-S-S-H-T-R/SM, Oficios N° 051, 057, 070, 071 y 086-2018-C-US-S-H-TR/SM, Oficios N° 010, 020 y 032-2018-C-U-S-S-H-T-R/SM (año 2019), Oficios N° 041, 047, 052, 064, 075, 082, 088, 093 y 097-2019-C-U-S-SH-T-R/SM, Oficios N° 003, 005, 018, 020, 022, 027, 033 y 037-2020-C-U-S-SH-T-R/SM y Oficios N° 007 y 011-2021-C-U-S-S-H-T-R/SM (...) asumiendo funciones que no le compete y que no han sido delegadas (...)*
- b) *La Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, desde el mes de junio del 2018 al mes de febrero del año 2021, viene ejecutando la cobranza de (S/ 30.20/ha.) por concepto de tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica y (S/14.00/ha.) por concepto de retribución económica; montos que no han sido aprobados ni autorizados por las entidades competentes en el ámbito de la organización; por tanto, viene ejerciendo funciones propias del operador, que no han sido delegadas (...)*
- c) *Para cobrar los montos precitados, la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche, a partir del mes de junio del 2018 hasta la fecha, viene haciendo uso de recibos no autorizados, elaborados por los mismos dirigentes (recibos diversos de ingresos), utilizando logos de la organización de usuarios.*
Estos montos, que se cobran no responden a un POMDIH del Subsector hidráulico del ámbito de la comisión, correspondiente al año 2020 y 2021, el

mismo que no ha sido formulado; asimismo, estos montos cobrados se vienen ejecutando en actividades no autorizadas.

- e) *Por tanto, las acciones descritas en los párrafos precedentes, realizadas por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché, son funciones propias de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, que han sido ejercidas sin contar con la respectiva delegación de funciones, contraviniendo lo dispuesto en el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos: “c. Cobro y administración de las tarifas de agua” y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: “35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan” y “35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua”, incurriendo en las infracciones previstas en el numeral 13 del Artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos: “contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el reglamento”, concordado con el literal s), del Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: “Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento”.*
- f) *El numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de usuarios de Agua, Ley N° 30157, establece que, los miembros del consejo directivo de la comisión de usuarios responden solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua, o ante la junta de usuarios por las infracciones en materia de recursos hídricos en las que incurra la comisión de usuarios.”*

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante las Notificaciones N° 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO emitidas en fecha 20.05.2021, la Administración Local de Agua Alto Mayo inició un procedimiento administrativo sancionador contra los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez y Gonzalo Bustamante Vásquez (miembros del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché) y contra la referida Comisión de Usuarios, respecto de los siguientes hechos:

“Esta Administración Local del Agua Alto Mayo, ha evaluado y verificado las acciones realizadas de parte de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché, la misma que viene ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos (...)”

Este hecho fue tipificado como la infracción administrativa prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento porque consideró que la administrada habría contravenido lo dispuesto en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° y numeral 42.1 del artículo 42° de su Reglamento.

Del mismo modo, en las citadas notificaciones se indicó que podrá imponerse una sanción de multa no menor de 0.5 UIT ni mayor de 10000 UIT vigentes a la fecha de pago y, que en mérito a lo dispuesto en el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Autoridad

Administrativa del Agua Huallaga es la autoridad competente para imponer las sanciones. En ese sentido, se otorgó a cada uno de los administrados un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.

Las notificaciones de inicio del procedimiento administrativo sancionador se comunicaron de la siguiente manera :

Notificación N°	Administrado	Fecha de recepción
009-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Fausto Zagaceta Campos, presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	22.05.2021
010-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Darwin Izquierdo Casique, vicepresidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	21.05.2021
011-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	José Heriberto Corrales Rimapa, vocal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	24.05.2021
012-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Sixto Barrios Cueva, vocal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	21.05.2021
013-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Norberto Córdova Sánchez, vocal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	21.05.2021
014-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Gonzalo Bustamante Vásquez, vocal de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	21.05.2021
015-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO	Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche	21.05.2021

- 4.6. Mediante el escrito de fecha 31.05.2021, el señor José Heriberto Corrales Rimapa presentó sus argumentos de descargo y solicitó que se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, porque en fecha 07.02.2020 renunció a ser vocal del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche.
- 4.7. En fecha 14.06.2021, los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, Sixto Barrios Cueva y Gonzalo Bustamante Vásquez, integrantes del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche presentaron sus argumentos indicando que no incurrieron en la infracción imputada ni trasgredieron el marco normativo porque su actuación se debe a las irregularidades y la sustracción reiterada del dinero de la retribución económica y tarifa de agua por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A; asimismo, manifiesta que sus acciones se sustentan en el acuerdo adoptado con las Comisiones de Usuarios de los Subsectores Hidráulicos de Avisado, Rioja y Moyobamba (Indoche) respecto a no transferir los fondos cobrados por retribución económica y tarifa de uso de agua sino hacerlo directamente a la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/HNCR emitido en fecha 09.07.2021 (Informe Final de Instrucción), la Administración Local de Agua Alto Mayo contrastó la información consignada en el Acta de Supervisión de fecha 12.03.2021 y en los escritos de descargo presentados por los administrados frente al inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en mérito de los cuales concluyó que está acreditada la infracción imputada en su contra y por lo cual consideró que incurrió en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

Asimismo, como parte de la citada evaluación, la Administración Local de Agua Alto Mayo realizó la calificación de la infracción cometida por los citados imputados

y para lo cual aplicó los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, en mérito de lo cual consideró que la infracción materia del presente procedimiento administrativo sancionador debía ser calificada como “Muy Grave”, recomendando que en este caso se imponga una sanción de multa de 5.1 UIT a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y una multa solidaria de 7 UIT a los miembros de su Consejo Directivo, entre los cuales se incluyó al señor José Heriberto Corrales Rimapa, en ese sentido le otorgó un plazo de cinco (5) días para que emita sus descargos.

El Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/HNCR se notificó de la siguiente manera:

Administrado	Fecha de notificación ²
Fausto Zagaceta Campos,	06.12.2021
Darwin Izquierdo Casique	09.12.2021
José Heriberto Corrales Rimapa	10.12.2021
Sixto Barrios Cueva	09.12.2021
Norberto Córdova Sánchez	09.12.2021
Gonzalo Bustamante Vásquez	09.12.2021
Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché	06.12.2021

- 4.9. Mediante el escrito de fecha 13.12.2021, el señor Fausto Zagaceta Campos, en su calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché presentó sus descargos a los hechos evaluados y conclusiones del Informe Técnico N° 0025-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/HNCR de fecha 09.07.2021, en mérito de lo cual, reitera sus argumentos de defensa expresados contra el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; así como, denunció que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A infringió lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua ya que fue beneficiada en los años 2015 y 2018 con programas de pago fraccionado sobre retribución económica y tarifa de uso de agua, no obstante que las Comisiones de Usuarios cumplieron con transferir dichos pagos en forma puntual.
- 4.10. Con la Carta N° 001-2021-JHCR de fecha 14.12.2021, el señor José Heriberto Corrales Rimapa reiteró que en la fecha no es integrante del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché porque presentó su carta de renuncia al cargo de vocal el 07.02.2020.
- 4.11. Con la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Sancionar, administrativamente a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché; por la comisión de la infracción prevista en el

² Notificado mediante las Cartas N° 466, 467, 468, 469, 470, 471 y 472-2021-ANA-AAA.H de fecha 03.12.2021. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y cuyo texto se indica a continuación:

“Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

(...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...).”

numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 2°.- Sancionar, administrativamente a los miembros del **Consejo Directivo** de la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché**, conformado por: **Fausto Zagaceta Campos**, con DNI N° 01048395; **Darwin Izquierdo Casique**, con DNI N° 00824296; **José Heriberto Corrales Rimapa**, con DNI N° 00809677; **Sixto Barrios Cueva**, con DNI N° 00810058; **Norberto Córdova Sánchez**, con DNI N° 00834736; y **Gonzalo Bustamante Vásquez**, con DNI N° 00806944; por la comisión de la infracción prevista en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

Artículo 3°.- Precisar, que la sanción a imponer a la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché**, corresponde a **Amonestación Escrita**.

Artículo 4°.- Precisar, que el carácter de dicha conducta se califica como muy grave, por lo que el cálculo de la sanción corresponde a cinco (5) Unidad Impositiva Tributaria a los miembros del **Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché** conformado por: **Fausto Zagaceta Campos**, **Darwin Izquierdo Casique**, **José Heriberto Corrales Rimapa**, **Sixto Barrios Cueva**, **Norberto Córdova Sánchez**, y **Gonzalo Bustamante Vásquez**; que deberá ser cancelado **solidariamente**, vigente a la fecha de pago (...)"

La citada resolución fue notificada a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y a los señores Fausto Zagaceta Campos y Gonzalo Bustamante Vásquez en fecha 17.02.2022; asimismo, a los señores Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez en fecha 18.02.2022.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. En fecha 23.02.2022, la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.

4.13. Con el escrito de fecha 28.02.2022, el señor Fausto Zagaceta Campos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, según el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.03.2022 y notificada a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché en fecha 03.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la **Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché**, contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, en mérito a los argumentos descritos en el presente informe.
(...)”

4.15. Con el escrito de fecha 03.03.2022, el señor José Heriberto Corrales Rimapa interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.

4.16. En fecha 09.03.2022, la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché

presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H, según el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución.

4.17. Mediante el Memorando N° 0172-2022-ANA-AAA.H de fecha 09.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

4.18. Mediante la Resolución Directoral N° 240-2022-ANA-AAA.H de fecha 05.04.2022 y notificada al señor José Heriberto Corrales Rimapa en fecha 31.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el señor José Heriberto Corrales Rimapa, con DNI N° 00809677, contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, en merito a los argumentos descritos en la presente resolución.
(...)”*

4.19. Con el escrito de fecha 31.05.2022, el señor José Heriberto Corrales Rimapa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 140-2022-ANA-AAA.H, según el argumento señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución.

4.20. Mediante el Memorando N° 489-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Zagaceta Campos

5.2. El recurso de apelación del señor Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶; razón por la cual es admitido a trámite.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché

- 5.3. El recurso de apelación de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA/AAA-H, fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷; razón por la cual es admitido a trámite.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el señor José Heriberto Corrales Rimapa

- 5.4. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, ha contemplado en el artículo 224° del Capítulo II del Título III, la figura de la prohibición del doble recurso simultáneo, la cual opera respecto de un mismo administrado y sobre un mismo acto administrativo:

«Artículo 224°. - Alcance de los recursos

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente».

- 5.5. En el presente caso, se aprecia que en fecha 03.03.2022⁹, el señor José Heriberto Corrales Rimapa cuestionó vía recurso de reconsideración, la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.
- 5.6. Luego, en fecha 31.05.2022, interpuso de manera simultánea un recurso de apelación contra la misma resolución directoral.
- 5.7. Hasta este punto se tiene que existe un mismo administrado (el señor José Heriberto Corrales Rimapa) que plantea de manera simultánea recursos impugnatorios (reconsideración – apelación) contra un mismo acto administrativo (Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H).
- 5.8. Se observa entonces que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 224° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para que se configure la prohibición del doble recurso simultáneo.
- 5.9. Por tal razón, este tribunal determina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado en fecha 31.05.2022, por el señor José Heriberto Corrales Rimapa contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, por haber planteado de manera simultánea los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación contra el mismo acto administrativo.

6. ANÁLISIS DE FONDO

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁹ Recurso administrativo que mediante la Resolución Directoral N° 240-2022-ANA-AAA.H de fecha 05.04.2022, se declaró improcedente; y, contra la cual, no se ha formulado recurso administrativo.

Respecto del Principio de Tipicidad

- 6.1. El *ius puniendi* es entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar a las personas por las conductas que atentan contra bienes jurídicos protegidos y que, en un estado constitucional de derecho, se encuentra limitado por una serie de principios y normas que se encuentran previstos en su ordenamiento jurídico. Una de las vertientes en las cuales podemos ver el ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado es en el derecho administrativo sancionador y que, en nuestra legislación, se encuentra limitado por los principios contenidos en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales encontramos el Principio de Tipicidad.
- 6.2. El Principio de Tipicidad, el cual se encuentra previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. *Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. (...). A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. (...).”*

Respecto de este principio, el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente:

- “9. *No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal “d” del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta (...).”¹⁰.*

Comentando los alcances del principio de tipicidad, Juan Carlos Morón Urbina señala lo siguiente:

“(...) es necesario recordar que el mandato de tipificación, que este principio conlleva, no solo se impone al legislador cuando redacta el ilícito sino a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes”¹¹.

Respecto al tipo abierto o indeterminado establecido en la Ley de Recursos Hídricos y en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

- 6.3. El numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que constituye infracción en materia de agua: *“Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento”*. Esta tipificación es recogida por el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

¹⁰ Sentencia expedida en el Expediente N° 2050-2002-AA./TC de fecha 16.04.2003.

¹¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica. 11° Edición, 2015. p 769.

como la siguiente infracción: *“Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento”*.

- 6.4. Al respecto, en los fundamentos 6.14 y 6.16 de la Resolución N° 116-2014-ANA/TNRCH de fecha 22.07.2014, recaída en el Expediente N° 116-2014-ANA/TNRCH, este Tribunal ha analizado la excepción al principio de tipicidad denominada “tipo abierto o indeterminado”¹², señalando lo siguiente:

“6.14. De lo antes señalado se advierte que el principio de tipicidad tiene excepciones por cuanto se admite la posibilidad de recurrir al tipo abierto que puede incluir como hecho sancionable la transgresión a la norma sustantiva, siempre que el margen de apertura sea razonable y permita determinar de manera clara la contravención de la norma sustantiva.

(...)

6.16. De este modo, para no dar lugar al desarrollo de interpretaciones extensivas o analógicas al momento de la aplicación de la sanción, es necesario que se precise y describa de manera expresa la delimitación del ilícito administrativo, es decir, que el operador jurídico al hacer uso del tipo abierto para sancionar al administrado no puede únicamente consignar como infracción la contravención a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sino que debe señalar expresamente el artículo, numeral o literal de la norma sustantiva que se estuviera contraviniendo.”

- 6.5. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el fundamento 6.10 de la Resolución N° 195-2016-ANA/TNRCH de fecha 29.04.2016, recaída en el Expediente TNRCH N° 462-2015¹³, este Tribunal considera que *“(...) cuando la autoridad disponga el inicio de un procedimiento sancionador bajo los alcances del “tipo abierto” contemplado en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos como en el literal s) del artículo 277° de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, es necesario que, además de los mencionados artículos, señale expresamente la norma sustantiva cuya inobservancia implicaría una contravención a la Ley de Recursos Hídricos o su Reglamento”*.
- 6.6. En ese sentido, la conducta que configura la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento, refiere al incumplimiento de cualquier elemento normativo considerado en la citada Ley y en su Reglamento, configurando con ello el llamado “*tipo abierto*”; sin embargo, teniendo en cuenta que la tipificación de las infracciones administrativas tienen como sustento el incumplimiento de disposiciones de índole sustantiva, para que sea aplicable dicha tipificación, la autoridad deberá señalar cuál es la norma trasgredida y para lo cual deberá observar previamente si el incumplimiento o vulneración de una norma imperativa no se encuentra reconocido en un tipo infractor específico y distinto.

Respecto de la retribución económica y de las tarifas de agua

- 6.7. El artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente

¹² Constituye una excepción al Principio de Tipicidad, siendo aquel que no describe de modo expreso la infracción y la sanción correspondiente, sino que la delimitación o identificación de conductas sancionables se da por remisión a otro dispositivo legal establecido en la misma Ley o su reglamento.

¹³ Véase la Resolución N° 195-2016-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 462-2015. Publicada el 29.04.2016.
En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r195_cut_2165-2015_exp_462-2015_proyecto_especial_regional_pasto_grande_0.pdf

del recurso mediante el pago de la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de uso de agua residual; así como, mediante el pago de la tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

- 6.8. El artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera que sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Respecto de las funciones de los operadores de infraestructura hidráulica sobre el cobro de tarifas de uso de agua y retribución económica por el uso de agua

- 6.9. El artículo 26° de la Ley de Recursos Hídricos establece que los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en comités, comisiones y juntas de usuarios; siendo los comités de usuarios el nivel mínimo de organización, los cuales se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.
- 6.10. Los literales a) y c) del artículo 28° de la referida Ley, concordante con el artículo 4 de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, establecen que la Junta de Usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional y está entre sus funciones, ejercer la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y realizar el cobro y administración de las tarifas de agua.
- 6.11. Los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen que son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica : Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan y, recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua.

Por su parte, el numeral 42.1 del artículo 42° del citado Reglamento establece que *“Las juntas de usuarios son organizaciones de usuarios de agua que ejercen el rol de operadores de infraestructura hidráulica. Pueden acceder a la operación de la infraestructura hidráulica mayor bajo las condiciones que establezca el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, para tal fin el Estado promueve el fortalecimiento de dichas organizaciones”*.

- 6.12. Respecto de las funciones de las juntas de usuarios, los literales c) y d) del numeral 25.1 y los numerales 25.2 y 25.3 del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establecen lo siguiente:

“Artículo 25.- Funciones

25.1. Son funciones de las juntas de usuarios:
(...)

- c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos.
- d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

- 25.2. *Las juntas de usuarios, por acuerdo de su consejo directivo, delegarán a las comisiones de usuarios debidamente implementadas, determinadas funciones y servicios a su cargo, debiendo establecer de forma específica las condiciones y forma de ejecución. Las juntas de usuarios mantienen en todo momento la responsabilidad por las funciones y servicios a su cargo, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.*
- 25.3. *Las juntas de usuarios pueden reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios delegadas a las comisiones de usuarios, sin que puedan establecerse limitación o restricción alguna”.*

6.13. Por lo tanto, corresponde a la junta de usuarios de agua, en su calidad de operador de infraestructura hidráulica de competencia de un determinado sector hidráulico, ejercer las funciones de cobranza y administración de las tarifas de agua; así como, de ejercer la recaudación de la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua. Dichas funciones podrán ser delegadas a las Comisiones de Usuarios mediante acuerdo de su Consejo Directivo, manteniendo en todo momento la responsabilidad por el ejercicio de dichas funciones, aun cuando hayan efectuado delegación en favor de las comisiones de usuarios.

Respecto de los recursos de apelación de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y del señor Fausto Zagaceta Campos

6.14. En relación con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este colegiado precisa que:

6.14.1. Del análisis al expediente se observa que, mediante las Notificaciones N° 009, 010, 012, 013, 014 y 015-2021-ANA-AAA. HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, la Administración Local de Agua Alto Mayo inició un procedimiento administrativo sancionador contra la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez y Gonzalo Bustamante Vásquez por ejercer la función de cobranza de tarifas de uso de agua y retribución económica por uso de agua desde el mes de junio del 2018 al mes de febrero del año 2021, indicando que dicha función corresponde a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, con lo cual habrían incurrido en la infracción administrativa prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

6.14.2. Mediante la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga sancionó a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché con una amonestación escrita y a los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez y Gonzalo Bustamante Vásquez con una multa solidaria de 5 UIT, por haber incurrido en la citada infracción administrativa prevista en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal s) del artículo 277° de su Reglamento.

En los fundamentos Quincuagésimo séptimo y Septuagésimo primero de la referida resolución, se indicó lo siguiente:

“Que, en el presente caso, se constató que la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche y su Consejo Directivo; vienen ejerciendo funciones que son competencia de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto mayo Clase A, en su rol de operador de la infraestructura de riego: Por lo tanto, se configura la infracción a la Ley de Recursos Hídricos; según el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala, que constituyen infracción en materia de agua toda acción u omisión tipificada en la presente ley ... “Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento, concordante con el literal s) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece como infracción en materia de Recursos Hídricos... “Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Toda vez; que la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche y su Consejo Directivo, ha vulnerado lo establecido en el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos: “c. Cobro y administración de las tarifas de agua” y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: “35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan” y “35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua”

(....)

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador, es seguido contra la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche y a los miembros del Consejo Directivo, por ejercer funciones que son competencia de la Junta de usuarios del Sector Hidráulico menor Alto Mayo Clase A; contraviniendo el literal c) del artículo 28° de la Ley de los Recursos Hídricos: “c. Cobro y administración de las tarifas de agua” y en los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° de su Reglamento: “35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan” y “35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua”, conducta que se encuentra tipificada en el numeral 13) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal s) del artículo 277° de su Reglamento. (sic).

Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.

6.14.3. De lo señalado, se puede colegir que el hecho objeto de sanción hace referencia al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el literal c) del artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los numerales 35.2 y 35.3 del artículo 35° y numeral 42.1 del artículo 42° de su Reglamento, referidas a la cobranza y recaudación

de la tarifa y de la retribución por el uso de agua, las que corresponden al operador de infraestructura hidráulica y no a una comisión de usuarios de agua, los miembros de su consejo directivo ni a un usuario de agua en particular, cuando el incumplimiento de dicha función¹⁴, para el caso concreto, debería recaer únicamente en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.13 de la presente resolución.

6.14.4. Por lo tanto, en el presente caso no se cumple con los supuestos para que se considere como válidas las imputaciones de cargos y las sanciones administrativas contra los impugnantes por el tipo abierto o indeterminado, lo cual conlleva a una contravención a los Principios de Tipicidad y del Debido Procedimiento, recogidos en los numerales 2 y 4 del artículo 230° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

6.15. En atención a lo expuesto y considerando que se encuentra acreditada la trasgresión a los Principios de Tipicidad y del Debido Procedimiento, corresponde declarar fundados los recursos de apelación presentados por el señor Fausto Zagaceta Campos y la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H y la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H, declarándolas nulas, así como disponer el archivo y conclusión del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y de los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez y Gonzalo Bustamante Vásquez (notificaciones de imputación de cargos detalladas en el numeral 4.5 de la presente resolución); en consecuencia, también, en aplicación del numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁵, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 240-2022-ANA-AAA.H.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 413-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 04.07.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por mayoría, con el voto en discordia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor José Heriberto Corrales Rimapa contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H, por haber planteado de manera simultánea los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación contra el mismo acto administrativo.
- 2°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H; en consecuencia,

¹⁴ Criterio similar que este Tribunal ha adoptado en la Resolución N° 1141-2017-ANA/TNRCH. Véase la Resolución N° 1141-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 887-2017.

Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-rtnrch-1141-2017-004.pdf>

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.”

nulo el referido acto administrativo.

- 3°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H; en consecuencia, nulo el referido acto administrativo.
- 4°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 240-2022-ANA-AAA.H.
- 5°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché y los señores Fausto Zagaceta Campos, Darwin Izquierdo Casique, José Heriberto Corrales Rimapa, Sixto Barrios Cueva, Norberto Córdova Sánchez y Gonzalo Bustamante Vásquez.
- 6°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación a los recursos de apelación interpuestos por los señores José Heriberto Corrales Rimapa y Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022 y por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.03.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con la declaración de improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor José Heriberto Corrales Rimapa contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022 por haber planteado de manera simultánea los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación contra un mismo acto administrativo.
2. En relación al recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H de fecha 16.02.2022, considero que el mismo debe ser declarado infundado, de conformidad con la fundamentación establecida en el Informe Técnico N° 011-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/HNCR de fecha 17.05.2021 emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Alto Mayo, ya que las acciones realizadas en su calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoché fueron ejercidas sin contar con la respectiva delegación de funciones.
3. En relación al recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del

Subsector Hidráulico Indoche contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H de fecha 02.03.2022, considero que el mismo también debe ser declarado infundado ya que el Convenio N° 003-2022-P/JUSHMAM-CLASE A, adjunto a su recurso de apelación, donde presuntamente ha empezado a ejercer funciones delegadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Mayo - Clase A, ha sido suscrito con posterioridad a la ocurrencia de los hechos infractores que ameritaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, es decir posteriormente al periodo supervisado, lo que no enerva ni exime la responsabilidad administrativa del apelante.

Por lo expuesto, esta Vocalía

RESUELVE:

- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el señor José Heriberto Corrales Rimapa contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.
- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Fausto Zagaceta Campos contra la Resolución Directoral N° 104-2022-ANA/AAA-H.
- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Indoche contra la Resolución Directoral N° 137-2022-ANA-AAA.H.
- Dar por agotada la vía administrativa.

Lima, 6 de julio de 2022

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
VOCAL